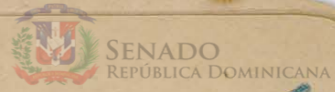


#6611

1/12371



April 4 - 55

Ley por medio de la cual se modifica el párrafo (b) del art. 12 de la Ley de Impuestos sobre Documentos No. 2254 agregado por la Ley No. 3384 del 22 de sept. de 1952, últimamente modificado por la Ley No. 3739 del 16 de enero de 1954. -

6 Puzas



Mérida
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

01403

14 ABR 1955

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley tendiente a modificar el párrafo 62 a) del artículo 10. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No. 2254, agregado por la Ley No. 3384 del 22 de septiembre de 1952, últimamente modificado por la Ley No. 3739 del 16 de enero de 1954.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

01/20849

qrs/



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo 62a) agregado al artículo 10, de la Ley de Impuesto sobre Documentos No.2254 del 14 de febrero de 1950 por la Ley No.3384 del 22 de septiembre de 1952, últimamente modificado por el artículo 2 de la Ley No.3739 del 16 de enero de 1954, para que en lo adelante se les esí:

"62a) Certificado de Vida y Costumbre expedido por los Gobernadores de Provincia, Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, incluyendo la solicitud.....RD\$3.00
Cuando el Certificado de Vida y Costumbres sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará...
.....RD\$6.00
independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que está sujeto al pago de.....RD\$1.00"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS

Porfirio Herrera

[Firma]
Rafael Otto Hernández

[Firma]
Virgilio Hoepelman

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
19 de abril, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

02147

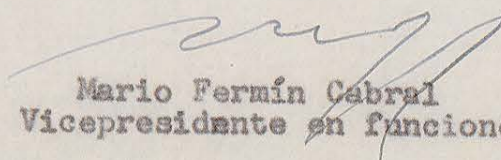
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4403 de fecha 14 de abril del año en curso y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo 62a) del artículo 10. de la Ley de Impuestos sobre Documentos No. 2254, agregado por la Ley No.3384 del 22 de septiembre de 1952, últimamente modificado por la Ley No.3739 del 16 de enero de 1954.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones

01/10/880

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
19 de abril, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

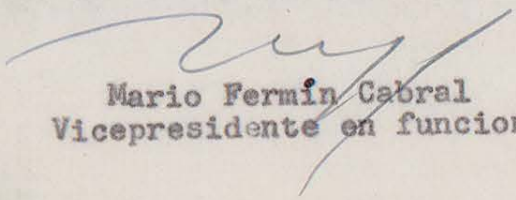
C2146

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Ley por medio de la cual se modifica el párrafo 62a) del artículo 1o. de la Ley de Impuestos sobre Documentos No. 2254, agregado por la Ley No. 3384 del 22 de septiembre de 1952, últimamente modificado por la Ley No. 3739 del 16 de enero de 1954.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente.


Mario Fermin Cabral
Vicepresidente en funciones

P/12659



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo 62a) agregado al artículo 1o. de la Ley de Impuestos sobre Documentos No.2254 del 14 de febrero de 1950 por la Ley No.3384 del 22 de septiembre de 1952, últimamente modificado por el artículo 2 de la Ley No.3739 del 16 de enero de 1954, para que en lo adelante se lea así:

"62a) Certificado de Vida y Costumbres expedido por los Gobernadores de Provincias, Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, incluyendo la solicitud.....RD\$3.00

Cuando el Certificado de Vida y Costumbres sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará...

.....RD\$6.00

independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que está sujeta al pago deRD\$1.00"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos) Pablo Otto Hernández
Virgilio Heepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

Julio A. Cambler
Julio A. Cambler
Secretario

Mario Fernán Cabral
Mario Fernán Cabral
Vicepresidente en funciones.
José García
José García
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

6492

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2146 de fecha 19 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo 62a) del artículo 10. de la Ley de Impuestos sobre Documentos No. 2254, agregado por la Ley No. 3384 del 22 de septiembre de 1952, últimamente modificado por la Ley No. 3739 del 16 de enero de 1954, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4114, y promulgada con fecha 21 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

P/13660